

## **CIRCULAR PARCIAL Nº 25**

### **NUEVO CENTRAL ARGENTINO Nº 03**

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2022

A los Compañeros

#### **Ref.: NEGOCIACIONES PARITARIAS ACUERDO SALARIAL**

El Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad se dirige a los compañeros, a los efectos de informar sobre el acuerdo alcanzado en el marco de las negociaciones paritarias con la empresa Nuevo Central Argentino S.A.

Luego de intensas y complejas negociaciones mantenidas con las autoridades de la empresa mencionada, y dada la intransigencia del sector empresarial para arribar a un acuerdo que permitiese sostener el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores, el Secretariado Nacional se vio en la necesidad de implementar una medida de fuerza consistente en un Paro de Actividades por el término de 48 horas para el día jueves 10 de noviembre.

Notificada la medida, el Ministerio de Trabajo dispuso encuadrar el conflicto en el marco de la Ley 14.786, dándose por iniciado un período de conciliación obligatoria por el término de 15, a la vez que convocó a una audiencia para el día 16 de noviembre. Concretada la misma, y ante la falta de acuerdo, las partes solicitaron pasar a un cuarto intermedio, y luego sucesivas reuniones finalmente el día 12 del corriente logramos arribar a un acuerdo que consiste en lo siguiente:

**PRIMERO:** El SINDICATO y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia a partir del mes de diciembre 2022 y enero de 2023, cuyos valores se acompañan como Anexo I de la presente.

**SEGUNDO:** La Empresa abonará, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa, que se liquidará junto con los haberes del mes de diciembre de 2022, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 15% por única vez del salario bruto total conformado del mes de octubre de 2022 (compuesto por el salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 9 viáticos pernocte para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales. Dicha suma extraordinaria será liquidada bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo NCA – LF”, siendo la misma íntegramente compensada con la suma no remunerativa dispuesta por Acta de fechas 25/11/2022, y abonada en fecha 28/11/2022, por considerarse pago a cuenta de la presente paritaria.
- b. Una suma no remunerativa cuyo importe correspondiente a cada trabajador surgirá de la diferencia entre el sueldo conformado bruto que le hubiese correspondido en caso que hubieran regido en el mes de noviembre de 2022 un incremento del 18,5% del mismo sobre los haberes del mes de octubre y el sueldo total conformado bruto que fuera liquidado al trabajador por dicho período. Dicha suma extraordinarias será liquidada bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Diferencial Acuerdo NCA - LF”.
- c. Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas extraordinarias no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, los importes de estas sumas no remunerativas no se incorporarán a los salarios básicos ni se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índices o bases para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**TERCERO:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de enero de 2023, una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6º de la ley 24.241, que para cada categoría se fija en los montos se detallan en el Anexo II del presente, exclusivamente para aquellos empleados que desde el 01 de diciembre 2022 al 31 de enero de 2023, hayan prestado servicios de manera normal durante dicho lapso. En caso que, entre el 01/12/2022 y el 31/01/2023 algún empleado incurra en una (1) ausencia injustificada, no contemplado en el CCT, el mismo percibirá el 50% del monto que le correspondiente según su categoría. En caso de incurrir en dos (2) o más ausencias injustificadas, no contempladas en el CCT, el mismo NO percibirá la gratificación prevista en la presente cláusula.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Prestación de tareas efectivas – Acuerdo NCA - LF diciembre 2022” en forma completa o abreviada. La empresa se compromete a liquidar un anticipo de equivalente al 50% de la presente gratificación el 10 de enero del 2023.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**CUARTO:** Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

**QUINTO:** Las PARTES acuerdan reunirse nuevamente a mediados de febrero de 2023 a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de los trabajadores.

Valorando el apoyo recibido por los compañeros fraternales durante el transcurso de estas difíciles negociaciones paritarias, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos cordialmente.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO  
*Secretario Administrativo*

OMAR A. MATURANO  
*Secretario General*

Com.Paritaria//lrt

## ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA LF 12/2022 - Cláusula Primera

### Salarios

DESC. DE PUESTO		SUELDO BÁSICO Vigencia 01/12/2022	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/01/2023
<b>CONDUCCION</b>	INSTRUCTOR TECNICO	273.998	293.178
	CONDUCTOR	211.937	226.773
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	185.770	198.774
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	165.156	176.717
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	129.044	138.077

### Viáticos

		VALORES VIGENCIA 01/12/2022	VALORES VIGENCIA 01/01/2023
<b>VIÁTICOS</b>	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor diario)	8.843	9.462
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor hora)	368	394
	VIATICO ESPECIAL LOCAL (valor diario)	2.231	2.387
	Viático Especial Traslado Base Gran Rosario (valor diario)	186	199
<b>SUPLEMENTO NO REM. POR LICENCIAS</b>	Plus No Remunerativo Vacaciones (valor diario)	2.231	2.387
	Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad inculpable (valor diario)	460	492
	Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad Laboral (valor diario)	908	972

## ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-LF 12/2022 - Clausula Tercera

DESC. DE PUESTO		GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA
<b>CONDUCCION</b>	INSTRUCTOR TECNICO	28.000
	CONDUCTOR	25.100
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	23.000
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	21.500
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	15.000